

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL
DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Reunión conjunta de los Comités de Fauna y de Flora
Shepherdstown (Estados Unidos de América), 7 – 9 diciembre de 2000

VERSIÓN DEPURADA DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CONF. 9.24 ENMENDADA

Criterios para enmendar los Apéndices I y II

RECORDANDO que la Conferencia de las Partes en su octava reunión, celebrada en Kyoto, Japón, en marzo de 1992, se declaró convencida de que los criterios adoptados en la primera reunión de la Conferencia de las Partes (Berna, 1976) (Resoluciones Conf. 1.1 y Conf. 1.2) no constituían una base adecuada para enmendar los Apéndices y encargó al Comité Permanente que, con la asistencia de la Secretaría, emprendiera una revisión de los criterios para enmendar los Apéndices (Resolución Conf. 8.20);

TOMANDO NOTA de que esa revisión se llevó a cabo en consulta con las Partes sobre la base de la labor técnica preliminar realizada por la UICN en colaboración con otros expertos;

TOMANDO NOTA además de que todos los aspectos de esa revisión se abordaron en una reunión conjunta del Comité de Fauna y del Comité de Flora en asociación con el Comité Permanente, celebrada en Bruselas en septiembre de 1993;

CONSIDERANDO los principios fundamentales enunciados en los párrafos 1 y 2 del Artículo II de la Convención, en los que se especifican las especies que se han de incluir en los Apéndices I y II;

RECONOCIENDO que para cumplir los requisitos de inclusión en el Apéndice I una especie debe satisfacer criterios biológicos y comerciales;

RECORDANDO que en el párrafo 2 a) del Artículo II se prevé la inclusión en el Apéndice II de especies que podrían llegar a encontrarse en peligro de extinción, a fin de evitar una utilización incompatible con su supervivencia;

RECONOCIENDO que para aplicar esa disposición debidamente es necesario adoptar criterios apropiados, tomando en consideración tanto los factores biológicos como los comerciales;

RECORDANDO que en el párrafo 2 b) del Artículo II sólo se prevé la inclusión en el Apéndice II de especies que deben estar sujetas a reglamentación para que el comercio de especímenes de ciertas especies incluidas en el Apéndice II, de conformidad con el párrafo 2 a) de ese Artículo, se pueda someter a un control eficaz;

CONSIDERANDO, sin embargo, que esa disposición deberá también aplicarse cuando sea necesario someter a un control eficaz el comercio de especímenes de especies incluidas en el Apéndice I;

RECONOCIENDO que los Estados del área de distribución de una especie que es objeto de una propuesta de enmienda deben ser consultados siguiendo los procedimientos recomendados por la Conferencia de las

Partes, y que deben ser consultados asimismo los organismos intergubernamentales que desempeñen una función en relación con esa especie;

TOMANDO NOTA de las facultades de ciertos organismos intergubernamentales en lo que respecta a la gestión de especies marinas;

RECORDANDO que el comercio internacional de toda la fauna y la flora silvestres es de la incumbencia de la Convención;

DESTACANDO la importancia de la Resolución Conf. 3.4, aprobada por la Conferencia de las Partes en su tercera reunión (Nueva Delhi, 1981), que trata de la necesidad de prestar asistencia técnica a los países en desarrollo en los asuntos relacionados con la Convención;

RECONOCIENDO que, en virtud del principio cautelar, en casos de duda, las Partes tendrán plenamente en cuenta las necesidades de conservación de la especie al examinar las propuestas de enmienda a los Apéndices I y II;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

ADOPTA los siguientes Anexos como parte integrante de esta resolución:

- Anexo 1: Criterios biológicos para la inclusión de especies en el Apéndice I;
- Anexo 2a: Criterios para la inclusión de especies en el Apéndice II, con arreglo al párrafo 2 a) del Artículo II;
- Anexo 2b: Criterios para la inclusión de especies en el Apéndice II, con arreglo al párrafo 2 b) del Artículo II;
- Anexo 3: Casos especiales;
- Anexo 4: Medidas cautelares;
- Anexo 5: Definiciones, notas y directrices; y
- Anexo 6: Modelo de propuesta de enmienda a los Apéndices;

RESUELVE que, al examinar cualquier propuesta de enmienda a los Apéndices I y II, las Partes apliquen el principio cautelar, de modo que no se invoque la incertidumbre científica como motivo para no adoptar medidas adecuadas en beneficio de la conservación de la especie;

RESUELVE que, al examinar las propuestas de enmienda a los Apéndices I y II, se aplique lo siguiente:

- a) toda especie que es o puede ser afectada por el comercio deberá incluirse en el Apéndice I si cumple al menos uno de los criterios biológicos mencionados en el Anexo 1;
- b) una especie "es o puede ser afectada por el comercio", si:
 - i) se sabe que es objeto de comercio internacional, y que dicho comercio tiene un impacto perjudicial sobre el estado de la especie; o
 - ii) es probable que sea objeto de comercio internacional, pese a que se carece de pruebas definitivas de que el comercio tendrá un impacto perjudicial sobre el estado de la especie; o
 - iii) hay posibilidades de que exista una demanda internacional y, en caso afirmativo, su comercio internacional tendrá un impacto perjudicial sobre el estado de la especie; o
 - iv) es probable que sea objeto de comercio internacional, con un impacto perjudicial sobre el estado de la especie, si no estuviese sujeta a las medidas de control previstas en el Apéndice I;

- c) toda especie que cumpla los criterios para su inclusión en el Apéndice II mencionados en el Anexo 2a, deberá incluirse en el Apéndice II, con arreglo al párrafo 2 a) del Artículo II;
- d) una especie deberá incluirse en el Apéndice II con arreglo a las disposiciones del párrafo 2 b) del Artículo II, si cumple los criterios mencionados en el Anexo 2b;
- e) una especie deberá incluirse en más de un Apéndice al mismo tiempo y los taxa superiores deberán incluirse en los Apéndices solamente si las especies o los taxa superiores de que se trate cumplen los criterios pertinentes mencionados en el Anexo 3;
- f) las especies de las cuales todos los especímenes comercializados hayan sido criados en cautividad o reproducidos artificialmente no deberán ser incluidas en los Apéndices si no es probable que se comercialicen especímenes de origen silvestre;
- g) toda especie incluida en el Apéndice I, sobre la que se disponga de datos que demuestren que no cumpla los criterios mencionados en el Anexo 1, deberá transferirse al Apéndice II únicamente en virtud de las medidas cautelares pertinentes mencionadas en el Anexo 4;
- h) toda especie incluida en el Apéndice II con arreglo al párrafo 2 a) del Artículo II que no cumpla los criterios mencionados en el Anexo 2a, deberá suprimirse únicamente en virtud de las medidas cautelares pertinentes mencionadas en el Anexo 4; y una especie incluida con arreglo al párrafo 2 b) del Artículo II a causa de su semejanza con la especie suprimida, o por un motivo conexo, deberá también suprimirse únicamente en virtud de las medidas cautelares pertinentes;
- i) llegado el caso, se deberán tomar en consideración las opiniones de los organismos intergubernamentales competentes para gestionar la especie en cuestión;

RESUELVE que las propuestas de enmienda a los Apéndices I y II se basen en la información más completa disponible y se presenten siguiendo el modelo contenido en el Anexo 6, a menos que se justifique actuar de otra manera;

RESUELVE que las Partes deben evitar incluir especies en el Apéndice II que son objeto de comercio internacional, pero que están ordenadas de forma que existe un riesgo insignificante de que, en el próximo futuro, la especie cumpla lo necesario para su inclusión en el Apéndice II según lo previsto en el Anexo 2a de esta resolución;

RESUELVE/RECOMIENDA que una especie no debería incluirse normalmente en los Apéndices I o II cuando se estime que el riesgo de un incremento perjudicial del comercio como resultado de la inclusión excederá en importancia los beneficios que aportará su conservación debido a la inclusión;

RESUELVE que las especies objeto de examen en virtud de la Resolución Conf. 8.9 (Rev.) no deberían transferirse normalmente al Apéndice I, o verse sometidas a un cupo nulo establecido por la Conferencia de las Partes:

- a) hasta que se haya demostrado al término del examen que es preciso hacerlo; o
- b) al menos que el proponente demuestre que los procedimientos previstos en la Resolución Conf. 8.9 (Rev.) no son suficientes y se justifique su inclusión en el Apéndice I;

RESUELVE que las anotaciones a las propuestas para enmendar los Apéndices I o II se formulen con arreglo a las resoluciones en vigor de la Conferencia de las Partes;

ALIENTA a las Partes a que, cuando dispongan de datos biológicos suficientes y relevantes, incluyan análisis cuantitativos apropiados en la declaración justificativa de una propuesta de enmienda;

RESUELVE que para controlar la eficacia de la protección conferida por la Convención, la situación de las especies incluidas en los Apéndices I y II sea examinada periódicamente por los Estados del área de distribución y los autores de las propuestas, sujeto a la disponibilidad de fondos;

INSTA a las Partes y a los organismos de cooperación a que presten asistencia técnica y financiera, cuando se solicite, para la preparación de propuestas de enmienda a los Apéndices, la elaboración de programas de gestión y el examen de la eficacia de la inclusión de especies en los Apéndices. Las Partes deberán estar dispuestas a emplear otros instrumentos y mecanismos internacionales a estos efectos en el contexto más amplio de la diversidad biológica; y

REVOCA las siguientes resoluciones:

- a) Resolución Conf. 1.1 (Berna, 1976) - Criterios para el agregado de especies y otros taxa a los Apéndices I y II y para el cambio de especies y otros taxa del Apéndice II al Apéndice I;
- b) Resolución Conf. 1.2 (Berna, 1976) - Criterios referentes a la eliminación de especies y otros taxa que figuran en los Apéndices I o II;
- c) Resolución Conf. 2.17 (San José, 1979) - Modo de presentación de las propuestas de enmienda al Apéndice I o II;
- d) Resolución Conf. 2.19 (San José, 1979) - Criterios para el agregado de especies sumamente escasas en el Apéndice I;
- e) Resolución Conf. 2.20 (San José, 1979) - Uso de subespecies como unidad taxonómica de los Apéndices;
- f) Resolución Conf. 2.21 (San José, 1979) - Especies presumiblemente extinguidas;
- g) Resolución Conf. 2.22 (San José, 1979) - Comercio de especies vueltas al estado silvestre;
- h) Resolución Conf. 2.23 (San José, 1979) - Criterios especiales para la eliminación de especies y otros taxa incluidos en los Apéndices I o II sin aplicación de los criterios de Berna para la inclusión;
- i) Resolución Conf. 3.20 (Nueva Delhi, 1981) - Examen decenal de los Apéndices;
- j) Resolución Conf. 4.26 (Gaborone, 1983) - Examen decenal de los Apéndices;
- k) Resolución Conf. 7.14 (Lausanne, 1989) - Criterios especiales para la transferencia de taxa del Apéndice I al Apéndice II; y
- l) Resolución Conf. 8.20 (Kyoto, 1992) - Elaboración de nuevos criterios para enmendar los Apéndices.

Anexo 1

Criterios biológicos para la inclusión de especies en el Apéndice I

Los criterios siguientes deben interpretarse teniendo en cuenta las definiciones, notas y directrices que figuran en el Anexo 5.

Una especie se considera en peligro de extinción si cumple, o es probable que cumpla, **al menos uno** de los siguientes criterios.

- A. La población silvestre tiene un área de distribución restringida y presenta **al menos una** de las características siguientes:
 - i) una fragmentación o se encuentra en muy pocos lugares; o
 - ii) una fluctuación importante en el área de distribución o el número de subpoblaciones; o
 - iii) una alta vulnerabilidad a causa de la biología o comportamiento de la especie (incluida la migración); o

- iv) una disminución comprobada, deducida o prevista en alguno de los aspectos siguientes:
 - el área de distribución; o
 - el número de subpoblaciones; o
 - el número de ejemplares; o
 - la superficie o la calidad del hábitat; o
 - la capacidad de reproducción; o
 - el éxito de reclutamiento/reproducción o el potencial reproductivo.
- B. La población silvestre es pequeña y presenta **al menos una** de las características siguientes:
- i) cada una de sus subpoblaciones es muy pequeña; o
 - ii) la mayoría de los individuos maduros están concentrados en una subpoblación durante una o más etapas de su vida; o
 - iii) una gran fluctuación a corto plazo del número de individuos maduros; o
 - iv) una alta vulnerabilidad a causa de la biología o comportamiento de la especie (incluida la migración).
- C. Una disminución acentuada del número de ejemplares en la naturaleza, que se haya **bien sea**:
- i) comprobado que existe en la actualidad o ha existido en el pasado (pero con probabilidad de reiniciarse); o
 - ii) deducido o previsto, atendiendo a alguno de los aspectos siguientes:
 - una disminución de la superficie o la calidad del hábitat; o
 - los niveles o los tipos de explotación; o
 - las amenazas debido a factores extrínsecos tales como los efectos de los agentes patógenos, las especies competidoras, los parásitos, los depredadores, la hibridación, las especies introducidas y los efectos de los residuos tóxicos y contaminantes; o
 - una disminución de la capacidad de reproducción; o
 - una disminución del éxito de reclutamiento/reproducción o del potencial reproductivo.

Anexo 2a

Criterios para la inclusión de especies en el Apéndice II con arreglo al párrafo 2 a) del Artículo II

Los criterios siguientes deben interpretarse teniendo en cuenta las definiciones, notas y directrices que figuran en el Anexo 5.

Una especie debe incluirse en el Apéndice II cuando, atendiendo a la información disponible sobre el estado y las tendencias de la(s) población(es) silvestre(s), cumpla cualquiera de los siguientes criterios:

- A. Se sabe o puede preverse que salvo que el comercio internacional de la especie se someta a reglamentación estricta, es posible que cumpla uno o más de los criterios biológicos para su inclusión en el Apéndice I en el próximo futuro; o
- B. Se sabe o puede preverse que es preciso someter el comercio internacional a reglamentación estricta para garantizar que la recolección de especímenes del medio silvestre para el comercio internacional no repercutirá negativamente en el estado de las poblaciones silvestres hasta el extremo que se aplique el Criterio A; o
- C. La inclusión en el Apéndice II permitirá a una Parte o a las Partes, en particular a los Estados del área de distribución de la especie, utilizar la especie a un nivel que pueda mantenerse indefinidamente; para lo cual es necesaria la cooperación internacional.

Anexo 2b

Criterios para la inclusión de especies en el Apéndice II con arreglo al párrafo 2 b) del Artículo II

Una especie deberá incluirse en el Apéndice II con arreglo al párrafo 2 b) del Artículo II si cumple el siguiente criterio.

- A. En la forma en que se comercializan, los especímenes de una especie se asemejan a los de otra especie incluida en el Apéndice II (con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 a) del Artículo II) o en el Apéndice I, y el proponente ha demostrado que es poco probable que una persona no experta pueda, utilizando materiales de identificación básicos, diferenciarlos.

Anexo 3

Casos especiales

Inclusiones divididas

Debe evitarse la inclusión de una especie en más de un Apéndice, a menos que se refiera a la transferencia de una población del Apéndice I al Apéndice II, de conformidad con las medidas cautelares que figuran en el párrafo A del Anexo 4 a la presente resolución.

Cuando se proceda a una inclusión dividida, por regla general, debe efectuarse teniendo en cuenta las poblaciones nacionales o continentales, y no debe conducir a que ciertas poblaciones queden fuera de los Apéndices.

Tratándose de especies que se hallen fuera de la jurisdicción de los Estados, la inclusión en los Apéndices deberá realizarse, para definir la población, teniendo en cuenta los términos empleados en otros acuerdos internacionales en vigor, si alguno hubiere. De no haber ningún acuerdo internacional en vigor, los Apéndices deberán definir la población por regiones o por coordenadas geográficas.

Los nombres taxonómicos por debajo del nivel de especie no deberán emplearse en los Apéndices a menos que el taxón de que se trate sea fácilmente identificable y el uso del nombre no plantee problemas de aplicación.

Taxa superiores

Si todas las especies de un taxón superior están incluidas en el Apéndice I o en el Apéndice II, deberán incluirse con el nombre del taxón superior. Si algunas especies de un taxón superior están incluidas en el Apéndice I o en el Apéndice II y las demás en el otro Apéndice, estas últimas deberán incluirse con el nombre del taxón superior, con una anotación apropiada.

Anexo 4

Medidas cautelares

- A. 1. Ninguna especie incluida en el Apéndice I será retirada de los Apéndices, a menos que haya sido transferida antes al Apéndice II, y todo impacto ocasionado por el comercio de la especie se haya supervisado durante por lo menos dos intervalos interreuniones de la Conferencia de las Partes.
2. Las especies incluidas en el Apéndice I sólo se transferirán al Apéndice II si no cumplen los criterios pertinentes que figuran en el Anexo 1. Incluso en el caso de que esas especies no cumplan dichos criterios se mantendrán en el Apéndice I, salvo que cumplan uno de los criterios siguientes:

- a) que la especie no sea objeto de demanda en el comercio internacional, ni que su transferencia al Apéndice II suponga un aumento del comercio de la misma u origine problemas relativos a la aplicación para cualquier otra especie incluida en el Apéndice I; o
 - b) que la especie probablemente sea objeto de demanda en el comercio, pero su gestión se realice de forma tal que la Conferencia de las Partes esté satisfecha con:
 - i) la aplicación por los Estados del área de distribución de las disposiciones de la Convención, en particular el Artículo IV; y
 - ii) los controles pertinentes de la aplicación y ejecución de las disposiciones de la Convención; o
 - c) que una parte integrante de la propuesta de enmienda sea un cupo de exportación aprobado por la Conferencia de las Partes, basado en las medidas de gestión descritas en la justificación de la propuesta de enmienda, siempre que se ejerzan controles eficaces de aplicación; o
 - d) que una parte integrante de la propuesta de enmienda sea un cupo de exportación aprobado por la Conferencia de las Partes para un período de tiempo determinado, basado en las medidas de gestión descritas en la justificación de la propuesta de enmienda, siempre que se ejerzan controles eficaces de aplicación; o
 - e) que se presente y apruebe una propuesta de cría en granjas acorde con las resoluciones aplicables de la Conferencia de las Partes.
3. No se examinará ninguna propuesta de transferencia de una especie del Apéndice I al Apéndice II si la presenta una Parte que haya formulado una reserva respecto de la especie en cuestión, a menos que esa Parte acepte retirar la reserva dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de la enmienda.
4. Una especie debe suprimirse del Apéndice II cuando deje de cumplir los requisitos previstos en los Anexos 2a y 2b de esta resolución y, en consecuencia, no será necesario aplicar lo dispuesto en el Artículo IV de la Convención.
- B. Cuando una especie se transfiera al Apéndice II de conformidad con lo estipulado en los párrafos A2c y A2d *supra*, se aplicarán los siguientes procedimientos.
1. Cuando el Comité de Fauna, el Comité de Flora o una Parte tengan conocimiento de que existen problemas en la aplicación por otra Parte de las medidas de gestión y los cupos de exportación, informarán a la Secretaría y si ésta no consigue resolver el asunto satisfactoriamente, informará al Comité Permanente que, tras consultar a la Parte interesada, podrá recomendar a todas las Partes que suspendan el comercio de especímenes de la especie en cuestión con esa Parte, y/o pedir al Gobierno Depositario que prepare una propuesta para transferir nuevamente la especie al Apéndice I.
 2. Si al examinar un cupo y las medidas de gestión que lo justifique, el Comité de Fauna o el Comité de Flora tropiezan con cualquier problema de aplicación o posibles perjuicios para una especie, el comité competente pedirá al Gobierno Depositario que prepare una propuesta con las medidas correctivas apropiadas.
- C. Si la Parte proponente desea que se renueve, modifique o anule un cupo fijado con arreglo a lo dispuesto en el párrafo A2d *supra*, presentará una propuesta apropiada para que la Conferencia de las Partes la examine en su próxima reunión. De preverse que no se presentará tal propuesta, el Gobierno Depositario presentará una propuesta a la consideración de la próxima reunión de la Conferencia de las Partes, con objeto de que fije un cupo nulo.
- D. Las especies que se consideren posiblemente extinguidas no se suprimirán del Apéndice I si cabe la posibilidad de que sean objeto de comercio en la eventualidad de que vuelvan a descubrirse; tales especies se anotarán en los Apéndices como "p.e." (es decir, posiblemente extinguidas).

Definiciones, notas y directrices

Area de distribución

El área de distribución es la superficie comprendida entre los límites continuos imaginarios más cortos que puedan trazarse para abarcar todos los lugares conocidos, deducidos o previstos de existencia de la especie, excepto los casos de animales errantes (si bien la determinación del área de distribución basada en deducciones o previsiones debería realizarse con sumo cuidado y de manera cautelara). No obstante, la superficie comprendida entre los límites imaginarios no incluye superficies significativas en las que no existe la especie, de modo que, al definir el área de distribución deben tomarse en consideración discontinuidades o separaciones en la distribución espacial de la especie. En el caso de una especie migratoria, el área de distribución es la superficie más pequeña indispensable en cualquier etapa para la supervivencia de la especie (por ejemplo, sitios de anidación de las colonias, lugares de alimentación de taxa migratorios, etc.). En el caso de algunas especies objeto de comercio respecto de las cuales se dispone de datos para establecer estimaciones, se ha considerado que una cifra inferior a 10.000 km² constituye una orientación adecuada (no un umbral) sobre lo que ha de entenderse por "área de distribución restringida". No obstante, esta cifra sólo se indica como ejemplo, ya que resulta imposible presentar valores numéricos aplicables a todos los taxa. En muchos casos esta orientación numérica no será pertinente.

Disminución

La disminución es una reducción en el número de ejemplares, o del área de distribución, cuyas causas se desconocen o no se controlan suficientemente. La disminución no es necesariamente continua. En general, las fluctuaciones naturales no se considerarán como parte de una disminución, pero una disminución observada no debe considerarse parte de una fluctuación natural, a menos que existan pruebas de ello. El término "disminución" no se aplica a las disminuciones resultantes de programas de recolección que reducen la población a un nivel planificado y que no ponen en peligro la supervivencia de la especie. En el caso de algunas especies objeto de comercio respecto de las cuales se dispone de datos para establecer estimaciones, se ha considerado que una disminución del 50% o más del total en cinco años o en dos generaciones, teniendo en cuenta el período más largo, constituye una orientación adecuada (no un umbral) sobre lo que ha de entenderse por "disminución". Una orientación (no un umbral) sobre lo que ha de entenderse por una disminución en una población silvestre pequeña podría ser el 20% o más del total en diez años o en tres generaciones, tomando en consideración el período más largo. No obstante, esta cifra sólo se indica como ejemplo, ya que resulta imposible presentar valores numéricos aplicables a todos los taxa. En muchos casos esta orientación numérica no será pertinente.

En peligro de extinción

La expresión "en peligro de extinción" se define en el Anexo 1. La vulnerabilidad de una especie en peligro de extinción depende de la demografía de su población y sus características biológicas, a saber, el tamaño corporal, el nivel trófico, el ciclo vital, las pautas de procreación y las características de la estructura social necesarias para una reproducción adecuada, así como la vulnerabilidad derivada de los comportamientos gregarios, las fluctuaciones naturales del tamaño de la población (parámetros, tiempo-cantidad), y de las pautas sedentaria/migratoria. Por esta razón no es posible indicar valores numéricos sobre tamaño de las poblaciones o áreas de distribución que sean aplicables a todos los taxa.

Fluctuaciones importantes

Fluctuaciones importantes son las que se dan en algunas especies cuando el tamaño de la población o la extensión del área de distribución varían amplia, rápida y frecuentemente con una variación superior a un orden de magnitud. En el caso de algunas especies objeto de comercio respecto de las cuales se dispone de datos para establecer estimaciones, se ha considerado que un período de dos años o menos constituye una orientación adecuada (no un umbral) sobre lo que ha de entenderse por fluctuación a corto plazo. No obstante, esta cifra sólo se indica como ejemplo, ya que resulta imposible presentar valores numéricos aplicables a todos los taxa. En muchos casos esta orientación numérica no será pertinente.

Fragmentación

La fragmentación se refiere a los casos en que la mayoría de los ejemplares comprendidos en un taxón forman parte de subpoblaciones pequeñas y relativamente aisladas, lo que hace aumentar la probabilidad de que esas subpoblaciones se extingan y limita las posibilidades de repoblación. En el caso de algunas especies objeto de comercio respecto de las cuales se dispone de datos para establecer estimaciones, se ha considerado que un área de distribución de 500 km² o menos para cada subpoblación constituye una orientación adecuada (no un umbral) sobre lo que ha de entenderse por fragmentación. No obstante, esta cifra sólo se indica como ejemplo, ya que resulta imposible presentar valores numéricos aplicables a todos los taxa. En muchos casos esta orientación numérica no será pertinente.

Generación

La generación es el promedio de edad de los parentales de la población; ese promedio siempre será superior a la edad de la madurez, excepto en el caso de las especies que se reproducen una sola vez en su vida.

Período prolongado

El significado de la expresión "período prolongado" variará en función de las características biológicas de cada especie. La elección del período dependerá de la pauta observada de las fluctuaciones naturales de abundancia de la especie y de si el número de especímenes capturados en el medio silvestre se ajusta a un programa de recolección sostenible basado en esas fluctuaciones naturales.

Población

La población es el número total de ejemplares de la especie (según la definición que figura en el Artículo I de la Convención). En el caso de especies que dependan biológicamente de otras en todo su ciclo vital, o en parte de éste, deben tomarse valores biológicamente adecuados respecto de la especie huésped. En el caso de algunas especies objeto de comercio respecto de las cuales se dispone de datos para establecer estimaciones, se ha considerado que una cifra inferior a 5.000 ejemplares constituye una orientación adecuada (no un umbral) sobre lo que ha de entenderse por una población silvestre pequeña. No obstante, esta cifra sólo se indica como ejemplo, ya que resulta imposible presentar valores numéricos aplicables a todos los taxa. En muchos casos esta orientación numérica no será pertinente.

Posiblemente extinguida

Una especie se considera posiblemente extinguida cuando tras realizar estudios exhaustivos en los hábitat conocidos y/o probables de toda su área tradicional de distribución, en los momentos oportunos (durante el día, la estación o el año), no se ha registrado la existencia de ningún ejemplar. Antes de que una especie pueda declararse posiblemente extinguida deben realizarse estudios durante un lapso apropiado a su ciclo vital y forma de vida.

Subpoblaciones

Las subpoblaciones son grupos de la población separados, por ejemplo, geográficamente, entre los cuales el intercambio es poco frecuente. En el caso de algunas especies objeto de comercio respecto de las cuales se dispone de datos para establecer estimaciones, se ha considerado que una cifra inferior a 5.000 ejemplares constituye una orientación adecuada (no un umbral) sobre lo que ha de entenderse por una subpoblación muy pequeña. No obstante, esta cifra sólo se indica como ejemplo, ya que resulta imposible presentar valores numéricos aplicables a todos los taxa. En muchos casos esta orientación numérica no será pertinente.

Anexo 6

Modelo de propuesta de enmienda a los Apéndices

A continuación figura información e instrucciones para la presentación de propuestas de enmienda a los Apéndices y las correspondientes justificaciones. Los autores de las propuestas deberán guiarse por la necesidad de facilitar a la Conferencia de las Partes información cualitativa y cuantitativamente adecuada y lo bastante detallada como para que pueda evaluar la propuesta a la luz de los criterios establecidos respecto de las medidas propuestas. Se recuerda a las Partes que, por regla general, las propuestas no deben sobrepasar las 12 páginas (sin contar las referencias). Debe utilizarse la documentación pertinente publicada o no publicada, pese a que para algunas especies se dispondrá de información científica limitada. Cuando se hayan hecho investigaciones encaminadas exclusivamente a obtener información para la propuesta, deberán presentarse los resultados con suficiente detalle para que puedan ser evaluados por las Partes, pese a que tal vez no sea posible abordar todos los elementos del modelo de propuesta.

A. Propuesta

El autor de la propuesta deberá indicar la enmienda específica a los Apéndices que se proponga, así como las anotaciones o calificaciones pertinentes propuestas.

- Incluir en el Apéndice I. Especifique qué criterios del Anexo 1 de la resolución se cumplen
- Incluir en el Apéndice II. Especifique qué criterios del Anexo 2a o 2b de la resolución se cumplen
 - con arreglo al Artículo II 2 a)
 - con arreglo al Artículo II 2 b)
 - por motivos relacionados con problemas de semejanza (en este caso, el nombre de la especie similar ya incluida en los Apéndices deberá indicarse en la sección C7 Observaciones adicionales)
 - por otros motivos (como los mencionados en el Anexo 3 de la presente resolución)
- Transferir del Apéndice I al Apéndice II de conformidad con una de las medidas cautelares especificadas en el Anexo 4 de la presente resolución. Especifique qué criterios del Anexo 2a de la resolución se cumplen; indique por qué los criterios del Anexo 1 de la resolución ya no se cumplen; especifique qué criterios y factores del Anexo 4 de la resolución se cumplen o aplican
- Suprimir del Apéndice II. Especifique por qué los criterios del Anexo 2 de la resolución no se cumplen
- Otras medidas (facilitar información)

Anotaciones

Si se propone una anotación substantiva específica a la inclusión en los Apéndices, el autor de la propuesta debe explicar:

la intención práctica de la anotación; y

si la anotación propuesta se ajusta a lo dispuesto en la Resolución Conf. 11.20.

B. Autor de la propuesta

De conformidad con el Artículo XV de la Convención, el autor de la propuesta sólo puede ser una Parte en la Convención.

C. Justificación

1. Taxonomía

El autor de la propuesta deberá aportar información suficiente como para que la Conferencia de las Partes pueda identificar claramente el taxón de que trate la propuesta.

1.1 Clase

1.2 Orden

1.3 Familia

1.4 Género, especie o subespecie, incluido el autor y el año

Si la especie en cuestión figura en una de las listas normalizadas de nombres o en las referencias taxonómicas adoptadas por la Conferencia de las Partes, el nombre indicado en esa fuente deberá consignarse en esta sección. Si la especie pertinente no está incluida en una de las referencias normalizadas adoptadas, el autor de la propuesta deberá indicar la fuente del nombre empleado.

1.5 Sinónimos científicos

1.6 Nombres comunes

El autor de la propuesta deberá facilitar información sobre otros nombres científicos o sinónimos que puedan darse actualmente a la especie en cuestión, en particular si tales nombres se emplean en el comercio de la especie.

1.7 Número de código

Si la especie en cuestión figura ya en los Apéndices, indique los números de los códigos del Manual de Identificación de la CITES.

2. Razón fundamental

2.1 Visión general

Exponga una breve visión general de los elementos esenciales de la propuesta. Las Partes pueden citar secciones clave de la justificación.

2.2 Cumplimiento de los criterios

Presente un breve resumen de los principales criterios de esta resolución y en qué medida el taxón cumple esos criterios. En caso de transferencia del Apéndice I al II, el autor de la propuesta debe indicar los criterios del Apéndice II que se satisfacen y por qué ya no se cumplen los criterios del Apéndice I. Las Partes pueden citar secciones clave de la justificación.

3. Cuadro panorámico de la especie

La información que se ha de consignar en esta sección constituye un resumen de las encuestas, reseñas literarias y estudios pertinentes. Las referencias empleadas deberán enumerarse en la Sección 12 de la propuesta. Se sobrentiende que la calidad de la información disponible variará considerablemente. Con todo, estas instrucciones indican qué tipo de información se necesita. Si la propuesta se refiere a una población o subespecie geográficamente aislada, debe considerarse la especie biológica en su totalidad, así como señalar la atención sobre cualquier parámetro significativo que tenga relevancia para la entidad cubierta por la propuesta.

3.1 Distribución

Indique el área de distribución actual de la especie. De ser posible, suministre información que indique si la distribución de la especie es o no continua y, de no ser así, indique el grado de fragmentación.

3.2 Hábitat

Indique los tipos de hábitat ocupados por la especie y, según proceda, el grado de especificidad del hábitat.

3.3 Características biológicas

Proporcione un resumen de las características biológicas generales y del ciclo vital de la especie, en particular las relacionadas con la dinámica de la población o con la propuesta en cuestión (por ejemplo, reproducción, reclutamiento, tasa de supervivencia, inmigración, emigración, proporción de los sexos, regeneración, estrategias reproductivas).

3.4 Función de la especie en su ecosistema

Presente información sobre la función de la especie en su ecosistema, u otra información ecológica relevante, así como el posible impacto de esta propuesta sobre dicha función.

4. Estado y tendencias

En esta sección se incluye información cualitativa y cuantitativa que permitirá evaluar las tendencias pasadas y presentes con arreglo a los criterios. Las fuentes utilizadas deben reseñarse en la sección 12 de la propuesta. Si bien se sobreentiende que la calidad de la información disponible variará según los casos, se indica aquí el tipo de información requerida. Si la propuesta se refiere a una población o subespecie geográficamente aislada, considere la especie biológica en su totalidad, y señale la atención sobre cualquier parámetro significativo que tenga relevancia para la entidad cubierta por la propuesta. Si se dispone de ellos, en la propuesta deben incluirse cualquier análisis cuantitativo, evaluación de la población, etc. Al referirse al estado y las tendencias, en la propuesta debe señalarse si las conclusiones se basan en observaciones, deducciones o previsiones.

4.1 Tamaño de la población

Presente una estimación de la población total o del número de ejemplares actuales, u otros índices sobre la abundancia de la población, atendiendo a los datos disponibles más recientes. Según proceda para la propuesta, indique el número de subpoblaciones y su tamaño estimativo.

4.2 Tendencias de la población

Suministre información básica y cuantitativa sobre las tendencias actuales en la abundancia de la especie, independientemente de que la población de la especie esté aumentando, permanezca estable o esté disminuyendo, así como sus tendencias pasadas, si se dispone de ellas. Llegado el caso, deberá indicarse el período durante el cual se han medido las tendencias. Si el tamaño de la población de la especie experimenta grandes fluctuaciones de forma natural, deberá suministrarse información para demostrar que la tendencia rebasa las fluctuaciones naturales. Si se ha empleado la duración de una generación para estimar la tendencia, indique cómo se ha estimado esa duración.

4.3 Estructura de la población

Presente información básica sobre la estructura actual de la población y sobre cualquier cambio pasado o presente de dicha estructura a lo largo del tiempo (por ejemplo, demografía de la población, proporción de individuos maduros, la proporción de los sexos).

4.4 Tendencias geográficas

Presente información cuantitativa básica sobre las tendencias actuales de la distribución de la especie [independientemente de que el área de distribución de la especie esté aumentando, sea estable o esté disminuyendo] y, si se dispone de ellas, las tendencias pasadas del área de distribución de la especie. Indique el periodo para el que se han medido esas tendencias. Si se estima relevante, presente datos sobre el grado y periodicidad de las fluctuaciones en el área de distribución.

4.5 Tendencias del hábitat

Presente información sobre la índole, el ritmo y la magnitud de los cambios del hábitat (por ejemplo, la pérdida, la degradación o la transformación), señalando, cuando proceda, el grado de fragmentación y los cambios perceptibles en la calidad del hábitat. En caso apropiado, describa la relación entre el hábitat y las tendencias de la población.

5. Amenazas

Especifique el carácter, la intensidad y la relativa importancia de las amenazas existentes (por ejemplo, destrucción y/o deterioro del hábitat; sobreexplotación; efectos de la introducción de especies, las especies competidoras, los agentes patógenos, los parásitos, los depredadores, la hibridación y los productos tóxicos y contaminantes, etc.). Indique en particular la relativa importancia de la explotación destinada al comercio internacional como amenaza para la especie en cuestión.

6. Utilización y comercio

6.1 Utilización nacional

Especifique los tipos y la magnitud de todos los usos de la especie, indicando, de ser posible, las tendencias. Suministre pormenores sobre los métodos de recolección. Indique el porcentaje de su utilización procedente de la cría en cautividad, la reproducción artificial o de especímenes silvestres.

Suministre pormenores sobre las existencias conocidas y las medidas que se podrían tomar para disponer de ellas.

6.2 Comercio lícito

Cuantifique el nivel de comercio internacional indicando la fuente de las estadísticas empleadas (por ejemplo, estadísticas aduaneras, datos de los informes anuales de la CITES, datos de la FAO; informes de la industria, etc.). Justifique las inferencias relacionadas con los niveles del comercio. Suministre información sobre el carácter del comercio (por ejemplo, con fines primordialmente comerciales, sobre todo especímenes vivos o partes y derivados, sobre todo especímenes criados en cautividad o reproducidos artificialmente, etc.) y la manera en que se supone que la enmienda propuesta afectará al carácter del comercio. Indique que partes o derivados se encuentran o se encontrarán principalmente en el comercio.

Evalúe la importancia de la extracción y la relación entre el comercio nacional e internacional.

6.3 Comercio ilícito

En lo posible, cuantifique el nivel del comercio ilícito nacional e internacional y describa su carácter. Evalúe la importancia relativa de dicho comercio en su relación con la extracción lícita para uso nacional o el comercio internacional lícito. Suministre información sobre la manera en que se supone que la enmienda propuesta afectará al carácter del comercio.

6.4 Efectos reales o potenciales del comercio debido a la propuesta

Comente los efectos comerciales reales o potenciales de la enmienda propuesta respecto a la especie en cuestión.

7. Situación jurídica

7.1 Nacional

Suministre pormenores sobre la legislación relacionada con la conservación de la especie, incluido su hábitat, en términos específicos (por ejemplo, la legislación sobre las especies en peligro) o generales (por ejemplo, la legislación sobre la vida silvestre y la reglamentación complementaria). Especifique el carácter de la protección jurídica (por ejemplo, si la especie está totalmente protegida o si su captura es objeto de reglamentación o control). Presente una evaluación de la capacidad de dicha legislación para asegurar la conservación de la especie.

Suministre información análoga sobre la legislación que rige la gestión del comercio de la especie en cuestión. Presente una evaluación de la capacidad de dicha legislación para controlar el comercio ilícito de la especie.

7.2 Internacional

Suministre pormenores sobre los instrumentos internacionales relacionados con la especie en cuestión, incluida la naturaleza de la protección conferida por dichos instrumentos. Presente una evaluación de la capacidad de tales instrumentos para asegurar la conservación de la especie.

Suministre información análoga sobre los instrumentos internacionales relacionados con la gestión del comercio de la especie de que se trate. Presente una evaluación de la eficacia de dicha legislación en el control del comercio ilícito de la especie.

8. Ordenación de la especie

8.1 Medidas de gestión

Suministre pormenores sobre los programas en curso en los Estados del área de distribución para ordenar las poblaciones de la especie en cuestión (por ejemplo, recolección planificada de especímenes del medio silvestre, cría en cautividad o reproducción artificial, reintroducción, cría en granjas, sistemas de cupos, etc.). Si procede, facilite detalles sobre las tasas de recolección planificadas, los tamaños de población planificados, los mecanismos y criterios para establecer y aplicar los cupos, etc.

Si procede, facilite pormenores sobre los mecanismos empleados para asegurar que la utilización de la especie en cuestión genere ingresos para los programas de conservación y/o gestión (por ejemplo, sistemas de fijación de precios, planes de propiedad comunitaria, aranceles a la exportación, etc.).

8.2 Supervisión de la población

Suministre pormenores sobre los programas existentes para supervisar la situación de las poblaciones silvestres y la viabilidad de la extracción de especies silvestres.

8.3 Medidas de control

8.3.1 Medidas de control internacional

Suministre información sobre las medidas en vigor, además de la CITES, para controlar el movimiento transfronterizo de especímenes de la especie en cuestión. Incluya información sobre los sistemas de marcado vigentes, si los hubiere.

8.3.2 Medidas de control nacional

Suministre información sobre los controles aplicados en los Estados del área de distribución para garantizar una recolección sostenible de especímenes de la especie en cuestión que procedan del medio silvestre. Incluya información sobre las actividades didácticas y las encaminadas a asegurar la observancia y la ejecución de las normas vigentes, según proceda, y una evaluación de la eficacia de los programas.

8.4 Cría en cautividad

En la medida de lo posible, proporcione detalles sobre los establecimientos de cría en cautividad o reproducción artificial con fines comerciales para la especie de que se trata en el país en cuestión, inclusive el tamaño del plantel en cautividad, la producción y el grado en que esos establecimientos contribuyen a un programa de conservación o satisfacen una demanda que de otro modo se abastecería con especímenes del medio silvestre. Examine, en la medida de lo posible, las repercusiones administrativas de la cría en cautividad o reproducción artificial fuera del país o países de origen.

8.5 Conservación del hábitat

Comunique pormenores sobre los programas en curso en los Estados del área de distribución para proteger el hábitat de la especie en cuestión, tanto dentro como fuera de las zonas protegidas. Explique la índole de la protección ofrecida por dichos programas.

8.6 Salvaguardias

En caso de propuestas de inclusión en un Apéndice de protección menor o de exclusión de un Apéndice, o de propuestas con anotaciones sustantivas, exponga todos los mecanismos de salvaguardia.

Si cabe la posibilidad de que la enmienda propuesta conduzca a un incremento del comercio de la especie en cuestión, explique el motivo por el que no resultará en un comercio insostenible de especies similares.

9. Información sobre especies similares

Indique los nombres de las especies cuyos especímenes comercializados tengan un aspecto muy similar; indique cómo se pueden distinguir, en función de los artículos o partes y derivados más comunes en el comercio y explique si cabe o no razonablemente esperar que una persona no experta informada sea capaz de identificarlas con certeza. Reseñe las medidas que habría que adoptar para resolver los problemas que pudiesen plantearse para distinguir entre los especímenes de la especie en cuestión y los de otras especies similares.

10. Otros comentarios

Suministre información pormenorizada sobre las consultas celebradas para conseguir de los Estados del área de distribución de la especie comentarios sobre la propuesta, ya sea mediante contactos directos o por conducto de la Secretaría de la CITES. Se deberán consignar los comentarios transmitidos por cada país. Cuando se hayan recabado comentarios pero no se reciban a tiempo para incluirlos en la justificación de la propuesta, el hecho deberá consignarse, así como la fecha de la solicitud.

Cuando se celebren consultas con las Partes, por conducto de la Secretaría de la CITES, la información facilitada por los Estados del área de distribución y los demás Estados deberá presentarse separadamente.

Tratándose de especies gestionadas también en el marco de otros acuerdos internacionales u organismos intergubernamentales, suministre pormenores sobre las consultas celebradas para conseguir los comentarios de esas organizaciones u organismos, e indique cómo han sido tratados tales comentarios

en la justificación de la propuesta. Cuando se hayan recabado comentarios pero no se reciban a tiempo para incluirlos en la justificación de la propuesta, el hecho deberá consignarse, así como la fecha de la solicitud.

11. Observaciones complementarias

12. Referencias